



---

## Normativa sobre enseñanzas propias

---

Fecha de aprobación: 6 de julio de 2015

Fecha de modificación: 1 de septiembre de 2017

### I. CONCEPTO DE ENSEÑANZA PROPIA

1. Además de los títulos universitarios a los que el Estado reconoce validez oficial, la Universidad ofrece otro tipo de enseñanzas que suelen denominarse propias. Estas enseñanzas, en sus modalidades tanto presencial como on-line, son estudios de especialización, ampliación, actualización de conocimientos, perfeccionamiento profesional, científico o artístico y/o de formación permanente. Los alumnos que cursen estos programas pueden obtener un certificado o título propio expedido por la Universidad.
2. En el caso de las enseñanzas conducentes a la expedición de un título propio, su aprobación es competencia del Rectorado, a propuesta de la Junta Directiva del centro correspondiente. Para evitar confusiones, su denominación en ningún caso podrá coincidir con la de los títulos universitarios de carácter oficial.

### II. TIPOLOGÍA

3. Se distinguen las siguientes clases de enseñanzas propias:

#### 3.1 Diploma

Plan de estudios compuesto por asignaturas de una titulación oficial de Grado, y en su caso, actividades formativas específicas, que conducen a la obtención del Título Propio de Diploma en "...". Comprende al menos 18 ECTS. Su superación se podrá hacer constar en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al título del Grado correspondiente, en los términos en que en cada momento lo haga posible la regulación oficial de dicho Suplemento.

#### 3.2 Itinerario

Plan de estudios compuesto por asignaturas de una titulación oficial de Grado, y en su caso, actividades formativas específicas, que no conducen a la obtención de un Título Propio. Su superación se hará constar en el expediente académico y Suplemento Europeo al título del Grado correspondiente. Comprenden al menos 9 ECTS<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Aquellos itinerarios aprobados oficialmente por el órgano regulador competente (la ANECA, en el momento de aprobación de esta normativa) en el proceso de verificación como Menciones de un Grado o Especialidades de un Máster no recibirán la consideración de enseñanzas propias. Se acreditarán mediante su inclusión en el Título Oficial de Grado o Máster y se incorporarán al SET.

### 3.3 Máster

Plan de estudios de posgrado sin validez oficial reconocida que conduce a la obtención del Título Propio de Máster en "...". Comprende al menos 60 ECTS.

### 3.4 Programa de Especialización

Plan de estudios de posgrado que conduce a la obtención del Título Propio de Programa de Especialización en "...". Su carga lectiva no será inferior a 30 ECTS ni superior a 59 ECTS.

### 3.5 Programa de Experto

Plan de estudios de posgrado que conduce a la obtención del Título Propio de Programa de Experto en "...". Su carga lectiva no será inferior a 12 ECTS ni superior a 29 ECTS.

### 3.6 Curso de Formación Superior

Programa de estudios de posgrado que conduce a la obtención del Certificado Académico correspondiente. Comprende un máximo de 11 ECTS.

## **III. DISPOSICIÓN FINAL**

Queda derogada la normativa de Títulos Propios de Posgrado de octubre de 1997.